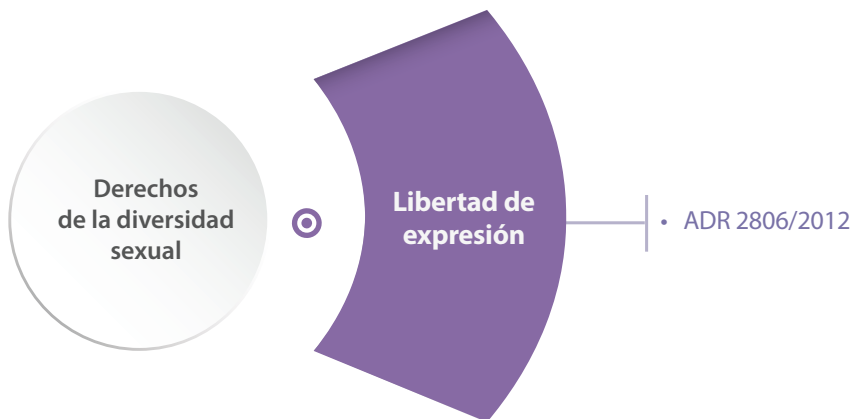




## 6. Libertad de expresión y expresiones discriminatorias homofóbicas

---



## 6. Libertad de expresión y expresiones discriminatorias homofóbicas

---

---

SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 2806/2012, 6 de marzo de 2013<sup>39</sup>

---

### Hechos del caso

El periódico *Síntesis* publicó una columna titulada "El cerdo hablando de lodo", en la cual se criticó a varios integrantes del periódico *Intolerancia*. En respuesta, el equipo de *Intolerancia* publicó una columna titulada "El ridículo periodístico del siglo", en la que realizó una crítica a la línea editorial de *Síntesis*. En ella utilizó términos como "maricones" y "puñal" para referirse al dueño de *Síntesis* y a personas de su equipo de trabajo. Frente a esto, el dueño de *Síntesis* promovió un juicio ordinario civil por considerar que existió un uso excesivo de la libertad de expresión que violó su derecho al honor, su imagen pública, su buena fama y su reputación. El juez de instancia falló a favor del periódico *Síntesis*, condenando al director de *Intolerancia* al pago de una indemnización pecuniaria y a publicar esta resolución judicial en su periódico. El director de *Intolerancia* presentó un recurso de apelación que confirmó la sentencia. Frente a esta decisión, el director de *Intolerancia* promovió un juicio de amparo directo que fue resuelto a su favor, por lo que fue absuelto de las prestaciones a las que había sido condenado. Inconforme con la determinación, el dueño del periódico *Síntesis* promovió un recurso de revisión que fue remitido por el Tribunal Colegiado a la Suprema Corte para su estudio.

---

<sup>39</sup> Mayoría de tres votos. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

## Problema jurídico planteado

A la luz de los derechos a expresarse libremente contenido en el artículo 6o. constitucional y al honor,<sup>40</sup> ¿utilizar términos como "maricones" y "puñal" para hacer críticas personales en una columna de periódico constituye un discurso protegido por la constitución?

## Criterio de la Suprema Corte

La nota periodística contiene las expresiones "maricones" y "puñal", que son absolutamente vejatorias y están excluidas de la protección constitucional a la libre manifestación de ideas, ya que el autor empleó términos que constituyen un discurso homóforo por realizar una referencia a la homosexualidad, pero no como una opción sexual personal —perfectamente válida en una sociedad democrática y plural—, sino como un aspecto de diferenciación peyorativa. En este sentido, estas expresiones homóforas son ofensivas u oprobiosas en los términos de los precedentes de la Corte, ya que no fueron emitidas como simples críticas con afirmaciones o calificativos formulados en términos fuertes, sino que constituían un menosprecio en torno a una categoría personal —la preferencia sexual—; sobre la cual la Constitución expresamente excluye cualquier tipo de discriminación. Además, las manifestaciones señaladas carecían de cualquier utilidad funcional dentro de la nota periodística cuestionada, por lo que fueron impertinentes para expresar las opiniones del autor, ello tomando en consideración su relación con el mensaje emitido.

## Justificación del criterio

La Corte ha establecido que las expresiones que no se encuentran protegidas por el texto constitucional son aquellas absolutamente vejatorias para el derecho al honor. Para que sea calificada de tal manera, deben satisfacer dos requisitos: a) deben ser ofensivas u oprobiosas, según el contexto; y b) deben ser impertinentes para expresar opiniones o informaciones. En este sentido, el lenguaje discriminatorio constituye una categoría de expresiones ofensivas u oprobiosas, las cuales, al ser impertinentes en un mensaje determinado, actualizan la presencia de expresiones absolutamente vejatorias, mismas que se encuentran excluidas de la protección constitucional al ejercicio de la libertad de expresión. Específicamente, la homofobia consiste en una práctica discriminatoria hacia las personas que asumen una identidad sexo-genérica distinta a la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, lo cual provoca un prejuicio irracional no sólo contra las personas homosexuales, sino además en contra de todas las personas

<sup>40</sup> La Suprema Corte ha reiterado que, si bien el derecho al honor no se encuentra consagrado en el texto constitucional, al constituirse como un límite de la libertad de expresión, es posible realizar un análisis constitucional a la luz de este derecho.

Están excluidas de la protección constitucional a la libre manifestación las expresiones homóforas que sean ofensivas u oprobiosas, constituyan un menosprecio en torno a la preferencia sexual y carezcan de cualquier utilidad funcional dentro de una nota periodística.

que transgreden las convenciones sexuales y de género. Dicha aversión se caracteriza de manera preponderante por el señalamiento de los homosexuales como inferiores o anormales. Estas manifestaciones dan lugar a lo que se conoce como discurso homóforo. En particular, el discurso homóforo consiste en la emisión de una serie de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual. Tal discurso suele actualizarse en los espacios de la cotidianidad, por tanto, generalmente se caracteriza por insinuaciones de homosexualidad en un sentido burlesco y ofensivo, ello mediante el empleo de un lenguaje que se encuentra fuertemente arraigado en la sociedad.